

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que el numeral 1º del artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, definió a la vivienda de interés social rural como aquella ubicada en suelo clasificado como rural, que se ajusta a las formas de vida en el campo y reconoce las características de la población rural, y cuyo valor no exceda los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

Que así mismo se determinó que el monto del subsidio familiar de vivienda rural que se asigne para vivienda nueva será hasta por el valor establecido en el programa del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.6 de la misma norma, se encuentra tasado en hasta noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el marco del Acuerdo para la Terminación del Conflicto, la Reforma Rural Integral, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural, y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. En el punto 3 del citado Acuerdo contiene los compromisos acordados entre el Gobierno nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC -EP), con el fin de lograr la finalización del conflicto armado.

Que el subpunto 3.1.4.1. determinó la necesidad de establecer unas zonas territoriales, de naturaleza temporal y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, las cuales tuvieron como objetivo garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, y dar inicio al proceso de reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social, y propender por su tránsito a la legalidad.

Que el Decreto 2026 de 2017 Estableció las disposiciones para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados mediante el Decreto 1274 de 2017.

Que la Corte Constitucional ha definido a los reincorporados (denominados antes reinsertados o desmovilizados por los altos tribunales) como sujetos de especial protección constitucional debido a su grado de vulnerabilidad. Y ha señalado que *"quien decide dejar las armas que había empuñado contra el Estado y el orden constitucional, para reasumir voluntariamente su plena de civil, manifiesta con su actuar -si es de buena fe- un compromiso claro y personal con la resolución pacífica del conflicto armado, que pretende materializar en su propia situación particular"* (Sentencia T-719 de 2003).

Que el documento 3931 del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES de fecha 22 de junio de 2018, señala que para iniciar el tránsito a la vida civil de las personas que hicieron parte de una organización armada es necesario la construcción de un nuevo proyecto de vida, individual y colectivo, mediante el establecimiento de nuevos derroteros y arraigos dentro de la legalidad.

Que derivado de ello, se evidenció por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la necesidad de definir una ruta que promoviera soluciones en materia de habitabilidad y vivienda para esta población, en aras de dar cumplimiento a lo concertado en el Acuerdo Final.

Que, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización expidió la Resolución N° 4309 del 24 de diciembre de 2019 mediante la cual determinó la Ruta de Reincorporación, en observancia con lo acordado en el punto 3.2. del Acuerdo final, de conformidad, a su vez, con lo dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017, a través del cual se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final.

Que la Ruta de Reincorporación está integrada por los siguientes siete (07) componentes de largo plazo: i) Educación; ii) Sostenibilidad económica; iii)

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

Habitabilidad y vivienda; iv) Salud; v) Bienestar psicosocial integral; vi) Familia; y vii) Comunitario.

Que en el marco del componente de Habitabilidad y vivienda, se dispuso en su artículo 13, como parte de la Ruta de Reincorporación, brindar el acompañamiento y efectuar las gestiones necesarias para lograr la promoción de condiciones habitacionales óptimas, acordes con el contexto territorial y la oferta pública disponible.

Que por lo anterior, y dadas las condiciones diferenciales que han sido identificadas en el marco de la Ruta de Reincorporación en materia habitacional, se reglamentó por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio a través de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023. *"Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a las condiciones particulares del Subsidio Familiar de Vivienda Rural aplicable a los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR)."*

Que la Resolución 0094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del MCVT, determinó las etapas de operación del subsidio familiar de vivienda rural objeto de asignación a las personas en ruta de reincorporación, a saber: i) Identificación de potenciales beneficiarios; ii) Postulación; iii) Verificación de la información; iv) Asignación del subsidio familiar de vivienda rural; y iv) Legalización de la subvención.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) realizó la identificación de los potenciales beneficiarios al subsidio familiar de vivienda rural de que trata la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del MVCT, los cuales fueron remitidos a través del medio técnico establecido en el anexo técnico que hace parte integral del Convenio suscrito entre Fonvivienda y la ARN para el intercambio de información, dichos listados de potenciales beneficiarios fueron transmitidos a través mecanismo seguro (FTPS), y posteriormente cargados en la plataforma dispuesta para tal efecto por parte del MVCT para realizar el procedimiento de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.

Que el Fondo Nacional de Vivienda envió sendas comunicaciones a los hogares potencialmente beneficiarios para efectuar la postulación del SFVR con fecha 14 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. 0808 del 21 de octubre de 2025 del Fondo Nacional de Vivienda, realizó apertura de la convocatoria de postulación del reseñado proyecto de vivienda.

Que Fidagraria S.A., actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso *Programa de Promoción de Vivienda Rural*, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1.

Que ENTerritorio, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 288 de 2004, tiene como objeto principal la estructuración, gerencia, gestión y evaluación de proyectos

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

estratégicos y de alto impacto social en los territorios, como es el caso de vías, acueductos, viviendas, edificaciones, colegios, emprendimientos, entre otros, los cuales pueden ser financiados con recursos nacionales o internacionales

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría no. 004f-2021 suscrito entre fiduagraria s.a., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, enterritorio (221014).

Que se suscribió contrato de Obra Nro. 012F- 2025 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y GEO K SAS para los estudios, diseños y construcción del aludido proyecto de vivienda.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 4 de Junio de 2025, cuyo plazo es de 14 meses.

Que de acuerdo al artículo 13 de la resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 del MVCT, se verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, encargada del proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada, verifico los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con fecha de resultado del proceso del 14, 24, 29 de noviembre, 4 y 6 de diciembre del 2025, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, Fonvivienda hará uso de la facultad consagrada en el artículo 16º de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 respecto de las asignaciones parciales del presente proyecto de vivienda.

Que mediante la Resolución 458 de 1 de septiembre de 2021, el MVCT estableció los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios, para los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0004 de 06 de enero de 2026, adoptó la norma urbanística y arquitectónica del proyecto de vivienda y usos comentarios del ETCR "Pondores".

Que el predio donde se desarrolla el proyecto de vivienda es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, entidad que deberá surtir las actividades consagradas en el artículo 7º de la Resolución 094 de 2021 modificada por la Resolución 555 de 2023 del MVCT que estipula: "Artículo 7º: Predios para los proyectos de vivienda rural nucleada de interés social en los antiguos espacios territoriales de capacitación y normalización. La titularidad de los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda puede encontrarse en las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación cuando se trate de predios adquiridos por estas últimas/ ser propiedad colectiva de comunidades indígenas o pertenecer a resguardos indígenas y comunidades negras/ o encontrarse en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y/o una entidad del nivel territorial o entidades del Gobierno nacional.

En concordancia con el artículo 17º del mismo acto administrativo que estipula:

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

"Artículo 17º: Adjudicación de los predios y registro de la vivienda: La Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación, cuando se trate de predios adquiridos por estas, y demás entidades y/o organismos en los cuales se encuentre el título de dominio de los predios en los que se realizarán los proyectos de vivienda, tendrán a su cargo adelantar las acciones conducentes al desenglobe, la expedición de folios de matrícula inmobiliaria y la adjudicación de los lotes a favor de cada hogar beneficiario.

El Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) por si o por intermedio del ejecutor o de la gerencia de los proyectos de vivienda, una vez se emitan las resoluciones de asignación al subsidio familiar de vivienda rural para vivienda nueva en especie, remitirá la solicitud de registro de la vivienda, como anotación de mejora, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los lotes de terreno adjudicados en los términos previstos en el presente artículo.

Parágrafo Primero: La Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación, cuando se trate de predios adquiridos por estas, y/o demás organismos en los cuales se encuentre el título de dominio de los predios en los que se realizarán los proyectos de vivienda, bajo la coordinación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), deberán informar al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) la individualización de los folios de matrícula inmobiliaria que corresponde a cada hogar beneficiario, con el fin de llevar a cabo el registro de la vivienda."

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 04 del Resolución 0094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.488.800)** por hogar, de acuerdo al presupuesto establecido para la ejecución en el año 2026 el cual fue avalado por la interventoría derivada, Consorcio Colombia Rural.

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderá legalizado para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 21 de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

nueva en especie rural, a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores, por un valor de unidad habitacional de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.488.800)**, para un total de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.174.440.000)**, valor que corresponde al presupuesto definido para la ejecución del proyecto en el año 2026, a los hogares que se relacionan a continuación.

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

No.	ID HOGAR	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	valor SFVR
1	273352	33108265	MARIA ESTHER	SUAREZ MOLINA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
2	273354	1151462005	MILADIS	MOSCOTE DONADO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
3	273360	1151462024	JANEIDY	MARTINEZ GARCIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
4	273362	1151462052	SAMUEL ENRIQUE	ALVAREZ ARIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
5	273366	1151462032	MALVIS JOHANA	SIERRA RAMIREZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
6	273369	1151462019	CLAUDIA	CHIMUNQUERO GIL	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
7	273372	1151462011	LUZ DARIS MARIA	DIAZ NIEVES	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
8	273377	1192726688	SAID JAVIER	CONTRERAS MARIOTA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
9	273379	1148956849	MARIA MARGARITA	MONTERO VILLAZON	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
10	273399	49693802	ARCINED	ACEVEDO CORTES	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
11	273409	84104384	JULIO JOSE	MARTINEZ MENDOZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
12	273410	85438694	ALBERTO	JIMENEZ CANTILLO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
13	273419	1151461978	ALBERT	VILLAZON LOPERENA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
14	273426	1151462025	NAFER ALCIDES	RAMIREZ SEPULVEDA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
15	273427	1151462035	NANCY	DIAZ SOLANO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
16	273430	1151462043	LEDYS	MADARRIAGA RODRIGUEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
17	273431	1151462044	EULICES	QUINTERO JAIMES	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
18	273433	1151462053	VICTOR ANTONIO	OÑATE ARIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
19	273435	1151462063	SORAIDA	VEGA MEJIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
20	273444	1151462065	LEONARDO FABIO	OSPINO ARAUJO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
21	273446	1007287488	YURBIS MILENA	TARAZONA HURIZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
22	273453	85447533	JHON JAIRO	OSPINO CARRANZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
23	273463	5164444	WILSON ENRIQUE	VILLAZON VILLAZON	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
24	273467	71181429	JOSE GUILLERMO	AGUDELO BARRIENTOS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
25	273475	1148957034	MARIA EDILSA	ROJAS BLANCO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
26	273482	5408184	CAMPO ELIAS	TARAZONA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
27	273483	1126119434	LORENA BEATRIZ	MARIOTA GUTIERREZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800

Resolución No. **0355** del **27 ABRIL 2026**

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

28	273500	15186198	DAYVER PAUL	ALVARADO SUAREZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
29	273502	1151462647	SANDRA INIRIDA	OVALLOS CASTELLANOS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
30	273510	98475198	ALVARO JOSE	CANCHILA SOTO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
31	273524	36696393	RUBIA ELENA	AMAYA SERRANO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
32	273530	7597967	SEGUNDO ANTONIO	CUEVAS GARCIA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
33	273532	1126253874	JUAN GABRIEL	OSPINO FRIAS	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
34	273533	1007287487	OMAR ALONSO	TARAZONA HURIZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
35	273539	1067816196	MARTHA OFELIA	BOTELLO AGUDELO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
36	273353	1151462001	GREICY SULENA	NIEVES DAZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
37	273355	1151462045	KELLYS JOHANA	MIRANDA DURAN	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
38	273376	77039813	MARCOS MEXEL	MARTINEZ MENDOZA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
39	273389	10897858	FRANCISCO SEGUNDO	DIAZ ESQUIVEL	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
40	273404	77032391	BENEDICTO DE JESUS	GONZALEZ MONTENEGRO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
41	273421	1151461993	MARIA CRISTINA	VASQUEZ GUERRA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
42	273423	1151462013	ESMERALDA	NIÑO NIÑO	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
43	273428	1151462038	MARELVIS	GARCIA SAN JUAN	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
44	273429	1151462039	ALBEIRO ANTONIO	NIEVES MAESTRE	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
45	273449	8427291	HUMBERTO	SEPULVEDA SEPULVEDA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
46	273454	92071297	ERQUIN MANUEL	CASARES SIERRA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
47	273457	1136884672	GLORIA DEL CARMEN	DORIA GONZALEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
48	273458	3650349	JOSAFAT DE JESÚS	DIAZ VILLADA	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
49	273461	1065589336	YAMIT ENRIQUE	NARVAEZ SABALLE	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
50	273470	1151462003	WILFRAN	MARTINEZ RODRIGUEZ	LA GUAJIRA	FONSECA	\$ 143.488.800
Total							\$ 7.174.440.000

Parágrafo 1: La asignación del SFVR señalado en el artículo 1º de la presente resolución estará condicionada a que la Agencia Nacional de Tierras realice las actividades conducentes al desenglobe, expedición de matrícula inmobiliaria y la adjudicación de los lotes a favor de cada hogar beneficiario. En el evento de no surtirse estas actividades se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) respecto de la asignación del referido Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en la página oficial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para

Resolución No. **0355** del **27 ABRIL 2026**

"Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva en especie rural a los hogares de los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación en el antiguo ETCR – Pondores"

ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, así como las consagradas en el artículo 23 de la Resolución 094 de 2021, modificada por la 555 del 2023 se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6. Ordenar a la de Subdirección de Subsidio y ejecución de vivienda rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicar al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Artículo 7. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

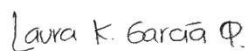
Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días de abril de 2026

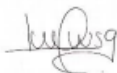
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA


Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Laura Katerin García Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora
SSEVR



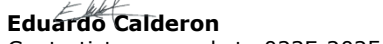
Andrei Suárez
Contratista CTO 410 - 2026
SSEVR



María Camila Ramos
Contratista CTO 385 - 2026
SSEVR



Lina María Aguirre
Contratista CTO 380-2026
SSEVR



Eduardo Calderon
Contratista pa rural cto 023F-2025
Fonvivienda